

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 0111-ALC-CP-GADMCH-2025**

**ADJUDICACIÓN DEL PROCESO LICITACIÓN DE OBRAS NO. LICO-
GADMCHUNCHI-2025-001, OBJETO DE CONTRATACIÓN:
“CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE
CHIMBALAUGNA”**

**Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, literal 1, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 2 del Artículo 225, señala: El sector público comprende *“Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 227, establece *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 288 íbidem manifiesta que: *“(…) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (…)”*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*

Que, el artículo 3, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que *“todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco de respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno redistribuir y reorientar los recursos y bienes Públicos para compensar las iniquidades entre suscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, Art. 54 Literal 1) establece: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley en dicho marco, prestar servicio Públicos y construir la obra Pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, Art. 55 Literal g) establece: *“Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios Públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la Ley”*;

Que, el artículo 4 de la LOSNCP establece: *“Principios.- (Sustituido por el Art. 5 numeral 3 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.”*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Definiciones.- (Sustituido por el Art. 5 numeral 4 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) El Reglamento General de esta Ley contendrá las definiciones que se consideren necesarias para el normal flujo y seguridad jurídica en el desarrollo de las contrataciones.”*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define al Sistema Nacional de Contratación Pública como: “(...) *el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes (...)*”

Que, el artículo 21 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “*PORTAL de CONTRATACIÓN PÚBLICA.- (Sustituido por el Art. 5 numeral 14 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador; será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP.(...)*”

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “*Necesidad y planificación. - (Sustituido por el Art. 5 numeral 15 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.

La realización de consultas preliminares de mercado, durante la fase preparatoria, podrá realizarse en el Reglamento de esta Ley. La participación de proveedores en esta consulta no excluye la presentación posterior de ofertas en el procedimiento de contratación pública.”

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: “*Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. (...)*”;

Que, el artículo 24 de la Ley ibidem, señala: “*Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...)*”;

Que, el artículo 27 de la precitada norma jurídica determina: “*Modelos Obligatorios. - Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual*

y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.”;

Que, el artículo 48 de la precitada norma jurídica señala.- *“Licitación.- (Sustituido por el Art. 5 numeral 23 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico.*

El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000).

El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación.

En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.”

Que, el artículo 49 de la precitada norma jurídica señala. - *“Criterio de redistribución en licitación de obras.- (Sustituido por la Disp. Reformatoria Tercera num. 11 de la Ley s/n, R.O. 496-2S, 9-II-2024).- El proveedor que haya sido adjudicado previamente un contrato en una licitación de obras, no podrá obtener la adjudicación de un nuevo contrato de obra en la misma entidad contratante y por el mismo procedimiento de contratación, sea por adjudicación directa o consorcio, hasta que obtenga la recepción provisional de la obra anterior.”*

Que, mediante Segundo Suplemento RO Nro. 87 de 20 de junio de 2022 se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Contratación Pública emitido a través del Decreto Ejecutivo Nro. 458, Reglamento General que entró en vigencia a partir del 20 de agosto del presente año, mismo que contiene disposiciones de obligatorio cumplimiento para la ejecución de los distintos procesos de contratación;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la LONCP menciona: *“Objeto y ámbito. - El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública (...)”;*



Que, el artículo 31 de la precitada norma jurídica determina: “*Uso de firma electrónica. - Los documentos relevantes correspondientes a las fases preparatoria, precontractual, de suscripción y contractual, conforme lo previsto en el presente Reglamento y en la metodología que para el efecto emita el SERCOP, serán firmados electrónicamente, mismos que deberán ser validados por las entidades contratantes, a través del aplicativo oficial de suscripción y validación que se establezca para el efecto (...)*”;

Que, mediante artículo 44 del Reglamento General a la LOSNCP se establece: “*(...) Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.*”;

Que, el artículo 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe lo siguiente: “*(...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado...*”;

Que, el Art. 58 ibídem, decreta: “*Comisión Técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. Para el caso de la licitación de seguros, únicamente se conformará una Comisión Técnica en los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, siendo en estos casos necesarios también la participación de los sujetos referidos en el inciso anterior. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica*

serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”

Que, el Art. 71 ibídem, declara: “Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda.”

Que, el Reglamento General a la LOSNCP respecto de la entrega de ofertas en su Art. 74 establece: “*Presentación de ofertas. - La oferta se deberá presentar únicamente a través del Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la fecha límite para su presentación, debidamente firmada electrónicamente, a excepción de los procedimientos de Ferias Inclusivas y los que el Servicio Nacional de Compras Públicas determine por su naturaleza (...);*

Que, el Art. 86 ibídem, dispone: “Método de evaluación de las ofertas. -Las capacidades técnicas, económico financieras y/o jurídicas, según correspondan, requeridas a través de los parámetros de evaluación podrán ser analizadas: 1. Utilizando una única etapa de evaluación a través de la metodología Cumple / No Cumple, tratándose de subasta inversa electrónica, y; 2. En los demás procedimientos de contratación de régimen común, utilizando dos etapas de evaluación, la primera con la metodología Cumple / No Cumple, cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, solo con los oferentes calificados, la segunda etapa de evaluación será "Por Puntaje", a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS. Se aplicará la metodología Cumple / No Cumple, cuando el objetivo sea la determinación del cumplimiento de una condición, requisito o capacidad mínima en lo técnico, económico o jurídico por parte del oferente y que sea exigida por la entidad contratante. Se empleará la metodología "Por Puntaje" cuando el objetivo sea el establecimiento de mejores condiciones o capacidades en lo técnico o económico de entre los oferentes que han acreditado previamente una condición o capacidad mínima requerida.”

Que, el Art. 86.1 ibídem, dispone: “Evaluación de ofertas en obras(Agregado por el Art. 6 num. 47 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 69 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII- 2025).- En el caso de las contrataciones de obras, los

parámetros de personal técnico mínimo y su experiencia mínima, equipo mínimo, metodología y cronograma de ejecución de la obra, serán exigidos en los pliegos pero como una obligación de ejecución contractual, por lo que no serán verificados o evaluados en la fase precontractual ni en la fase de suscripción... No será necesario que se anuncie o detalle en la oferta estos requisitos, ya que bastará con adjuntar un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros en la ejecución contractual de la obra, a través del formulario respectivo... Una vez suscrito el contrato, y previo a la autorización de inicio de obra, el contratista presentará al fiscalizador para su aprobación, los documentos que sustenten el personal técnico propuesto, el equipo asignado al proyecto, la metodología y cronograma de ejecución de la obra. En caso de que el contratista no cumpla con lo previsto por la entidad contratante, se procederá a declararlo como contratista incumplido conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para el caso de obras, los Análisis de Precios Unitarios -APU presentados por los oferentes serán utilizados exclusivamente para evaluar el parámetro de la oferta económica, bajo la metodología “Por Puntaje”. Si bien estos análisis deberán guardar la debida correspondencia con las especificaciones técnicas, las entidades contratantes no podrán evaluar este componente de la oferta bajo la metodología “Cumple o No cumple”. En todo caso, como parte del análisis de integridad de la oferta, los oferentes declararán su adhesión y compromiso de cumplimiento de las especificaciones técnicas aprobadas por la entidad contratante. De existir diferencias entre el detalle los rubros o de las unidades de obra previstas en el Análisis de Precios Unitarios y el de las especificaciones técnicas, prevalecerán estas últimas...”

Que, el artículo 146 de la norma descrita señala: *“Publicación del procedimiento y convocatoria.- Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio.*

En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios, desagregación tecnológica e información relevante del proyecto.”

Que, la Disposición Transitoria Tercera del RGLOSNC, menciona: *“TERCERA. - Hasta tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en el presente Reglamento, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos de pliegos vigentes (...);”*

Que, mediante Segundo Suplemento RO Nro. 367 de 3 de agosto de 2023 se publicó la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 mediante la cual se expidió LA NORMATIVASECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP-, misma que entró en vigencia a partir del 9 de agosto del mismo año y contiene disposiciones de obligatorio cumplimiento para la ejecución de los distintos

procesos de contratación por parte de los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 20 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 1 de agosto de 2023, establece: *“Documentos firmados electrónicamente. - Todos los documentos emitidos en los procesos de contratación pública deben estar suscritos mediante firma electrónica, en las etapas preparatoria, precontractual, contractual y evaluación ex post (...)”*;

Que, mediante el artículo 109 de la precitada norma legal, se establecieron el Contenido del pliego y de la convocatoria, indicando lo siguiente: *“El SERCOP, expedirá los modelos de pliegos, que contendrán solo lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y los actos normativos expedidos para el efecto (...)”*;

Que, en el artículo 110 de LA NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SNCP, respecto de los Parámetros de Evaluación, menciona: *“Las entidades contratantes deberán acoger los parámetros de evaluación previstos por el SERCOP, pudiendo definir adicionalmente otros que respondan a la necesidad, naturaleza y objeto de cada procedimiento de contratación; los que serán analizados y evaluados al momento de la calificación de las ofertas. La entidad contratante, bajo su responsabilidad, deberá asegurar que los parámetros de evaluación publicados en el portal COMPRAS PÚBLICAS sean los que realmente se utilizarán en el procedimiento, evitando así el direccionamiento en las contrataciones (...)”*;

Que, los artículos 115 y 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria que cubra las obligaciones derivadas de dichas contrataciones; en concordancia con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2025-0152, en su artículo 2 indica: *“Los procedimientos de contratación que inicien a partir del 27 de junio de 2025, seguirán las siguientes reglas:*

1. Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase preparatoria hasta el 26 de junio de 2025, continuarán aplicando en la fase precontractual la normativa que se encontraba vigente al momento del inicio de la fase preparatoria, siempre y cuando la fase precontractual inicie hasta el 31 de julio de 2025.
2. Las actualizaciones de nuevos montos aplicables en las herramientas de Licitación, Subasta Inversa Electrónica y Concurso Público de Consultoría se efectuarán hasta el 31 de julio de 2025 por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Una vez que esto se realice, se deshabilitará de la herramienta Módulo Facilitador para la Contratación Pública (MFC) y Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE), la opción de publicar procedimientos de Contratación Directa de Consultoría, Lista Corta de Consultoría, Menor Cuantía de Bienes, Servicios y Obras, Cotización de Bienes, Servicios y Obras; y, Régimen Especial por transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo.

3. A partir del 01 de agosto de 2025, los procedimientos de contratación que no hayan iniciado su fase precontractual, aplicarán las nuevas disposiciones y herramientas de Licitación, Subasta Inversa Electrónica y Concurso Público de Consultoría para los nuevos montos previstos en la Ley Orgánica de Integridad Pública.

4. Las contrataciones de ínfima cuantía que superen el monto de siete mil doscientos doce dólares con sesenta centavos (7.212,60 USD) hasta el monto de diez mil dólares (10.000,00 USD) podrán realizarse a partir del 07 de julio de 2025;

Que, la institución municipal de Chunchi cuenta con el PERFIL DE PROYECTO, “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA”, suscrito por el Ing. Carlos Barrionuevo Pinos, PROYECTISTA y aprobado por el Ing. Oswaldo Rosero V. DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES;

Que, el gobierno municipal de Chunchi cuenta con el informe de necesidad del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA”, suscrito por el Ing. Carlos Barrionuevo Pinos, PROYECTISTA y aprobado por el Ing. Oswaldo Rosero V. DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, en el cual señalan: “10. CONCLUSIONES: Que con la “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA.”.; se brindará a la población un espacio en buenas condiciones que les permita realizar todo tipo de actividades sociales, culturales y deportivas. 11. RECOMENDACIONES: Ante lo expuesto, se solicita la autorización para el inicio del proceso precontractual para la contratación por Menor Cuantía de Obra de la “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA.”

Que, el gobierno municipal de Chunchi cuenta con los términos de referencia para la contratación del proyecto “*CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA*” elaborado por el Ing. Carlos Barrionuevo Pinos PROYECTISTA y aprobado por el Ing. Oswaldo Rosero V. DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, en el cual señalan: “*RECOMENDACIÓN De acuerdo a la LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, en el Artículo 48.- Contrataciones de Licitación, es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). Por tal motivo y en base al análisis realizado dentro del presente proyecto, SE*

RECOMIENDA realizar la presente contratación bajo la modalidad de Licitación de Obras.”

Que, mediante CERTIFICADO AMBIENTAL No. GADPCH-SUIA-2025-CA-0127 suscrito por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO Dado en CHIMBORAZO, de fecha 25 de marzo de 2025, otorga el Certificado Ambiental al proyecto CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO. cuyo representante legal de GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI considerando que ha registrado la información de su proyecto, obra o actividad; debiendo emplear durante todas las fases del mismo, las directrices que le apliquen dentro de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, mediante CERTIFICADO MAATE-SUIA-RA-DZDCH-2025-01770, de fecha 25 de marzo de 2025, suscrito por el SISTEMA DE REGULARIZACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, en el cual indica en su numeral 4.- “CATÁLOGO DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES: De la información ingresada por el operador GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI del proyecto, obra o actividad; y de acuerdo al proceso de categorización ambiental automático en el sistema de Regularización y Control Ambiental del SUIA, se determina que:

TIPO DE IMPACTO: NO SIGNIFICATIVO.

CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO., código CIU F4290.92.01, le corresponde: CERTIFICADO AMBIENTAL.

Que, se dispone de CERTIFICACION PAC N051-2025, de fecha 08 de abril de 2025 suscrita por la Lic. Verónica Muñoz Abad ASISTENTE DE COMPRAS PUBLICAS, en donde se indica:

CERTIFICACION PAC N051-2025

La Subdirección de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, una vez verificado el Plan Anual de Contrataciones PAC 2025, publicado en el portal institucional del SERCOP, **CERTIFICA** que consta en el PAC lo siguiente:

Nro.	Partida Pres.	Descripción	V. Total
1	750107	Construcción de la cubierta en la Cancha de Chimbalaugna	80,000

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-2025-223-O, de fecha 15 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Oswaldo Wilson Rosero Viñán, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, quien señala: “(...) *El proyecto mencionado tiene como objetivo principal la mejora de la infraestructura deportiva de la cancha de uso múltiple de la Cancha de Chimbalaunag, ubicado en la comunidad del mismo nombre de la Parroquia Matriz, Cantón Chunchi. Esta iniciativa se enmarca en el compromiso de nuestra Institución con el desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la zona, con un presupuesto referencial de 73.710,35,00 USD (SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ CON 35/100 DÓLARES AMERICANOS), conforme consta en los estudios realizados. La certificación POA es un requisito fundamental para garantizar la viabilidad y la adecuada gestión del proyecto. Por lo tanto, solicito su colaboración para llevar a cabo la certificación del Plan Operativo Anual correspondiente a este proyecto, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos.(...)”*

Que, la institución municipal dispone de la CERTIFICACIÓN POA NO. 152-2025, de fecha 15 de septiembre de 2025, suscrito por la Arq. ADRIANA CRIOLLO, DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN, quien certifica que la “Construcción de la cubierta en la cancha de Chimbalaugna”. Consta dentro del plan operativo anual 2025.

Que, la institución municipal dispone del Compromiso Presupuestaria No. 196, emitida por la Jefatura financiera en la cual se indica “CERT. DE FONDOS PARA "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA" SOLICITADO MEDIENTE Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-2025-084-O DE FECHA 04-04-2025”, *gasto con cargo a la partida No. 7.5.01.07.73 denominada “Construcción de la cubierta en la Cancha de Chimbalaugna.”*

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-2025-226-O, de fecha 16 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Oswaldo Wilson Rosero Viñán, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, quien solicita la emisión de las certificaciones PAC (Plan Anual de Contrataciones) y CATE (Verificación Catálogo Electrónico) correspondientes al proceso de Licitación de Obra para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA".

Que, existe la VERIFICACIÓN CATE N°124-2025, de fecha 16 de septiembre de 2025, suscrita por el Lic. Ángelo Duche C. ASISTENTE TÉCNICO DE PROVEEDURÍA, conforme las Especificaciones Técnicas elaboradas cuyo objeto será la: “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA” NO se encuentran disponible en el Catálogo Electrónico del portal www.compraspublicas.gob.ec. Para constancia, me permito adjuntar la captura del portal de compras públicas en donde se puede apreciar que la OBRA NO consta en el catálogo electrónico, a la fecha de la emisión de la presente verificación..

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-2025-237-O, de fecha 22 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Oswaldo Wilson Rosero Viñán DIRECTOR DE

OBRAS PÚBLICAS, se dirige al Señor Frantz Joseph – ALCALDE DEL GADM DE CHUNCHI, exponiendo *“Luego de saludar y desear éxito en sus funciones, me dirijo a usted por medio de la presente, en atención al procedimiento de contratación de Menor Cuantía de Obras No. LICO-GADMCHUNCHI-2025-001, denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA”, me permito informar que, posterior a la revisión de los pliegos del procedimiento en mención, efectuada por la Jefatura Administrativa y de Compras Públicas, se ha verificado que los mismos se encuentran en concordancia con los Términos de Referencia desarrollados por la Dirección de Obras Públicas. En tal virtud, se recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente, con el fin de dar inicio al respectivo proceso de contratación pública, conforme a la normativa vigente.”*

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-ALC-2024-228-J, de fecha 22 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Alcalde Frantz Joseph Narváez. ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI, se dirige a procuraduría sindical, mencionando *“En tal sentido, AUTORIZO el inicio de proceso de contratación y la aprobación de los pliegos de Licitación de Obra No. LICO-GADMCHUNCHI-2025-001, denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA”, y solicito de la manera más comedida, realizar la Resolución Administrativa correspondiente.”*

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA Nro. 0095-ALC-CP-GADMCH-2025, de fecha 24 de septiembre de 2025, suscrito por el Sr. Frantz Joseph Narváez ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI, en el que resuelve: *“Art. 1.- AUTORIZAR, a la Unidad de Compras Públicas el inicio de proceso precontractual de LICITACIÓN signado con el código: No. LICO-GADMCHUNCHI-2025-001 con el objeto: “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA”; con un presupuesto referencial de \$ 73.710,35030 más IVA. (...);”*

Que, mediante elaboración de PLIEGO PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN, N° LICO-GADMCHUNCHI-2025-001, de fecha y hora de publicación 24 de septiembre de 2025, a las 12H00, se procedió a publicar en el Sistema Oficial de Contratación Pública el proceso de Licitación No. LICO-GADMCHUNCHI-2025-001.

Que, mediante Acta Nro. 01 denominada ACTA DE PREGUNTAS RESPUESTAS Y ACLARACIONES, de fecha 30 de septiembre de 2025, la comisión técnica indica que, una vez instalados los miembros de la Comisión Técnica, se comprueba que existen preguntas dentro de este proceso, por lo que se procede A CONTESTAR LAS MISMAS con el acta de constancia pertinente. (...)

Que, mediante Oficio N° GADMCH-JACP-2025-176-M, de fecha 06 de octubre de 2025, emitido por el Ing. Cristian Ortega Silva JEFE ADMINISTRATIVO Y COMPRAS PÚBLICAS GADMCH en el cual entrega las Ofertas enviadas al SOCE de proceso modalidad Licitación de Obras de código: MCO-GADMCHUNCHI-2025-001 - CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA.



Que, mediante Acta Nro. 02 denominada APERTURA DE OFERTAS de fecha 20 de octubre de 2025, la comisión técnica realizó la apertura de las ofertas presentadas y deja constancia que los oferentes han cumplido con la entrega de la oferta técnica y económica en la forma establecida en los pliegos, la cual se encuentra en concordancia con lo indicado en el REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA, dejando constancia de la entrega de 13 ofertas (...).

Que, mediante Acta Nro. 03 denominada ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES, 24 días del mes de octubre de 2025, la comisión técnica indica que: *“Al verificar la consistencia de los documentos presentados en las ofertas presentadas, tal como lo establece los Artículos antes descritos del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP); se determina que SE REQUIERE CONVALIDAR ERRORES, de las ofertas presentadas por los siguientes oferentes: OFERENTE No 5.-CONSORCIO CHUNCHI AZ, OFERENTE No 7.-CONSORCIO CUBIERTAS. (...)”*

Que, mediante Oficio N° GADMCH-JACP-2025-188-M, de fecha 29 de Octubre del 2025, suscrito por el Ing. Cristian Ortega S., JEFE ADMINISTRATIVO Y COMPRAS PÚBLICAS (S), indica en su parte pertinente: *“Por medio del presente documento me permito informar que una vez enviado la convalidación de errores a través de la Plataforma de Compras Públicas SOCE, y una vez que se procedió a verificar el SOCE, se determina que NO SE ENCUENTRAN DOCUMENTOS EN LAS QUE CONVALIDEN, los oferentes conforme al siguiente detalle” (...)*

Que, mediante Acta Nro. 04 denominada ACTA DE REVISIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, de fecha 30 de octubre de 2025, la comisión técnica señala: *“(...) 8. CONCLUSIÓN. La Comisión Técnica delegada para la fase precontractual del procedimiento de Licitación de Obra LICO-GADMCHUNCHI-2025-001, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA”, con base en los resultados obtenidos y de conformidad con el artículo 58 del Reglamento General a la LOSNCP, los oferentes “CONSORCIO MAF”, “CRISTIAN ROGEL VELASCO TENE”, “CONSORCIO CPC CHUNCHI”, “ENDSNAR ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS Y SOLDADURA FAUSTO NARVAEZ S.A”, “CONSORCIO CCH”, “PAÚL EDMUNDO GUERRERO DUMANCELA”, “CRISTIAN MAURICIO ROJAS RAMOS” y “HURTADO CRESPO LUIS ERNESTO”, CUMPLEN con los requerimientos técnicos y legales establecidos en el pliego del presente proceso de contratación, por lo que puede pasar a la siguiente etapa del proceso.”*

Que, mediante INFORME DE RECOMENDACIONES, de fecha 11 de noviembre de 2025, la comisión técnica señala en su recomendación lo siguiente: *“Del resumen final de calificaciones, el oferente “CONSORCIO CPC CHUNCHI - JUAN MANUEL VIMOS PATAJALO” obtiene un puntaje total de 98,67, con un presupuesto referencial de 64.353,54 USD (SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 54/100 DÓLARES AMERICANOS). El proceso de calificación en el portal de compras*



públicas define una puntuación sobre 100 puntos en tales circunstancias el “CONSORCIO CPC CHUNCHI - JUAN MANUEL VIMOS PATAJALO”, tiene la más alta puntuación en el presente proceso con 98,67puntos, por tal motivo se recomienda adjudicar el proceso. Con base en el cuadro resumen de calificaciones, los miembros de la Comisión Técnica delegados mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA Nro. 0095-ALC-CP-GADMCH-2025 de fecha 24 de septiembre de 2025; y según lo establecido en el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, RECOMIENDAN ADJUDICAR dentro del proceso de contratación No. LICO-GADMCHUNCHI-025-001 para la “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA”, al oferente invitado con Compromiso de Consorcio denominado “CONSORCIO CPC CHUNCHI”. En caso de acogerse la recomendación de adjudicación, por el valor de 64.353,54 USD (SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 54/100 DÓLARES AMERICANOS), más IVA y un plazo de ejecución de 60 (SESENTA) días, por haber cumplido con los requisitos y parámetros solicitados en los pliegos del procedimiento de Licitación de Obra. En caso de acogerse la Recomendación de Adjudicación, los oferentes comprometidos en la conformación del consorcio, formalizarán el compromiso mediante la suscripción de la pertinente escritura pública y se habilitará al Consorcio constituido en el RUP, para dar cumplimiento a lo previsto en la Art. 40.11 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, aplicable a este caso. Además, en el caso acogerse la Recomendación de Adjudicación, en el presente procedimiento de contratación, dentro de un término no mayor a treinta (30) días desde la notificación de adjudicación, los partícipes formalizarán el contrato de consorcio en instrumento público. Corresponde a usted Señor Alcalde Frantz Joseph Narváez, la ADJUDICACIÓN del presente proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a lo previsto para continuar con el debido proceso en el Art. 257 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual, se adjunta el expediente que contiene todo el proceso preparatorio y precontractual. De ser pertinente acoger nuestra recomendación, solicitamos a usted, se sirva autorizar el presente informe, con la finalidad de continuar con el trámite legal pertinente. (...)

Que, mediante Memorando Nro. LICO-01-GADMCH-2025-005-M, de fecha 12 de noviembre de 2025, suscrito por el Arq. Christian Zambrano, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, FISCALIZADOR JR. DEL GADM CHUNCHI, se dirige al señor Alcalde, exponiendo “Por medio del presente documento remito el expediente completo de la fase precontractual del proceso del cual fuimos designados como comisión técnica mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA Nro. 0095-ALC-CP-GADMCH-2025 de fecha 24 de septiembre de 2025, para el proceso de Licitación de Obras No. LICO-GADMCHUNCHI-2025-001, correspondiente a la “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA”.

Que, mediante Memorando. GADMCH-ALC-2025-059-J, de fecha 12 de noviembre del 2025, suscrito por el señor Alcalde Frantz Joseph Narváez, se dirige a Procuraduría

Sindica, exponiendo “(...) En el ámbito de mis facultades como alcalde, establecidas en los artículos 9 y 60 del COOTAD, AUTORIZO realizar la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, y de esta manera proceda como corresponda.”

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Joseph Narváez, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa conexas:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER, íntegramente el Informe de Recomendación de Adjudicación de fecha 11 de noviembre de 2025, suscrito por la Comisión Técnica, designados mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA Nro. 0095-ALC-CP-GADMCH-2025, de fecha 24 de septiembre de 2025; así como toda la documentación precontractual; y, **ADJUDICAR** el proceso de Licitación de Obras signado con el código LICO-GADMCHUNCHI-025-001 para la “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE CHIMBALAUGNA”, a favor del oferente: CONSORCIO CPC CHUNCHI en calidad de PROCURADOR COMUN (ING. JUAN MANUEL VIMOS PATAJALO), con RUC: **0605841451001**, por haber cumplido con los requisitos y parámetros solicitados en los pliegos del procedimiento de Licitación de obras, por el valor de \$ 64.353,54 USD (SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 54/100 DÓLARES AMERICANOS), más IVA y un plazo de ejecución de 60 (SESENTA) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista.

Artículo 2.- DESIGNAR, como Administrador del Contrato al Ing. Oswaldo Rosero Viñan, Director de obras del GADM-CHUNCHI, conforme así lo determina el art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el art. 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, quien deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y más atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento, Resoluciones y Normas de Control Interno, para el efecto.

Artículo 3.- DISPONER, una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a Sindicatura del GADM-CHUNCHI para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General, se proceda a la



elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 4.- DISPONER al Jefe Administrativo y de Compras Públicas, o Proveeduría agregar el presente instrumento administrativo al expediente de la contratación y publique la misma en el portal de compras públicas, www.compraspublicas.gob.ec.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de Chunchi, a los 12 días del mes de noviembre de 2025.

Notifíquese y cúmplase.

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI

Resolución Elaborada por:

Abg. Marlene Cuñas Parada
Procuradora Sindica del GADM-CHUNCHI